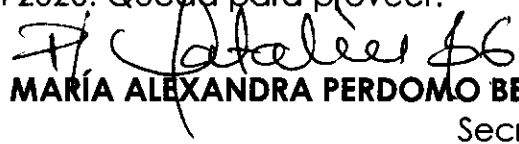


CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, 10 de septiembre de 2020. A despacho del señor Juez, el presente trámite, informándole que el apoderado judicial de la parte actora, quien indica que desconoce otra dirección donde se pueda notificar al demandado Hugo Hernán Papajima Perdomo, solicitando su emplazamiento conforme el Dto. 806 del 2020. Queda para proveer.


MARÍA ALEXANDRA PERDOMO BERMEO
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (Valle), diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

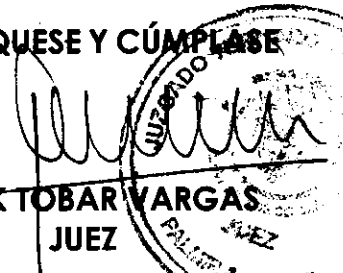
Auto No. 141

Radicación: 76520-31-03-003-2019-00079-00
Verbal-Responsabilidad Civil Extracontractual

En atención al informe secretarial que antecede, encuentra este despacho procedente el emplazamiento del demandado HUGO HERNÁN PAPAJIMA PERDOMO, como quiera que no fue posible su notificación.

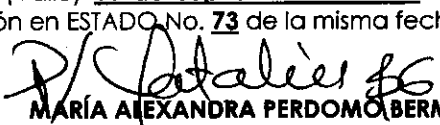
Así las cosas, en favor de las garantías procesales y ante la necesidad de su comparecencia, en uso del artículo 108 del C. G. del P., se dispondrá el emplazamiento del señor HUGO HERNÁN PAPAJIMA PERDOMO en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 2020; a fin de notificarse del auto interlocutorio No. 858 del 16 de diciembre de 2019, mediante el cual se admitió la demanda y se dispuso su notificación, advirtiendo que el emplazamiento se entenderá surtido transcurrido un día después de su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANK TOBAR VARGAS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA- VALLE
SECRETARIA

Palmira, (Valle) **11 de septiembre de 2020**. Notificado por anotación en ESTADO No. **73** de la misma fecha.


MARÍA ALEXANDRA PERDOMO BERMEO
Secretaria